

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 100

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de Junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS	13	08/06/2022	AUTO PAR CALI No. 504	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros, titular de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente plan de mejoramiento frente a la instrucción técnica dada en la visita, esta es “ <i>Implementar lo</i></p>

*establecido en la norma RETIE en las instalaciones del malacate y la boba”, para el cumplimiento de la No conformidad tipificada código **SHM-16**-Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras con descripción “ En las minas, Carbonera la Lorenza, San Espejito, se evidencian redes eléctricas que no cumplen con lo establecido en el RETIE” tipificada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.119 del 11 de mayo de 2022. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.*

- 2. Requerir** el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.119 del 11 de mayo de 2022 para las bocaminas, Carbonero la Lorenza, San Espejito, Shaddai, en los términos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, dentro de los cuales se tipificaron nuevamente las no cumplidas y/o parcialmente conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del citado informe. Lo cual , será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Declarar el cumplimiento** de las siguientes instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.990 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No.120 del 28 de diciembre de 2021, que acogió lo dispuesto en el Informe Visita de Fiscalización No. 176 del 05 de agosto de 2021 numeral 7, de conformidad con lo evaluado y

dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.119 del 11 de mayo de 2022:” *Implementar sistema de frenado autónomo en el malacate en la clavada # 2.”* ,” *Realizar mantenimiento en las escaleras y plataformas ubicadas en la clavada # 2.”*, “*Continuar con la instalación de la línea de vida de la abscisa 30 a 40 metros en la clavada*”.

2. **Informar** que el cumplimiento de la No conformidad código SHM-29 y SHM-14 tipificas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 197 del 02 de octubre de 2020 y sus instrucciones técnicas en el numeral 7 del citado informe para la bocamina La Lorenza, dada la inactividad minera al momento de la visita de campo, será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y lo dispuesto en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.119 del 11 de mayo de 2022.
3. **Informar** que mediante Auto PARC No. 231 del 05 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No.017 del 11 de marzo de 2020 respecto a la bocamina Carbonera Lorenza, le fuè realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Ordenar** dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.

5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.119 del 11 de mayo de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ DE RESTREPO	11	08/06/2022	AUTO PAR CALI No. 505	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IFJ-14061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora YOLANDA DIAZ DE RESTREPO., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el Comprobante respectivo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC No.329 del 29 de marzo de 2022. En consecuencia, del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.236 del 23 de abril de 2021, notificado por estado PARC-24 del 26 de abril de 2021. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC No.329 del 29 de marzo de 2022. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa su respectivo comprobante de pago, de

conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC No.329 del 29 de marzo de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° IFJ-14061, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) *la no reposición de la garantía que la respalda*”, la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento en la plataforma AnnA Minería, la cual tuvo vigencia hasta el 29 de octubre del 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-329 del 29 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.
2. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 115 ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC No. 329 del 29 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.
3. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo*”

de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC No.329 del 29 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
- 2. Informar** que el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 280 del Código de Minas, esto es, la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas y la caducidad del título minero No. IFJ-14061, deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería de acuerdo con las directrices vigentes, así mismo, por dicho medio electrónico se proferirá el acto administrativo que libre la disposición en derecho correspondiente una vez proferida la evaluación técnica.

- 3. Informar** a la titular del contrato de concesión N° IFJ-14061, que el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, con No. de radicado 32459-0, No. de evento 274710, Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con No. de radicado 32454-0, No. de evento 274700, Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con No. de radicado 32456-0, No. de evento 274704, Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con No. de radicado 32457-0, No. de evento 274706, el día 19 de febrero de 2022, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con No. de radicado 43851-0, No. de evento 323044; serán evaluados en dicha plataforma, las cuáles serán notificadas oportunamente, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- 4. Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.
- 5. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo el área del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019, CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 55738,4367, Valle del Cauca.

6. Informar que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará respecto a la solicitud de cesión de derechos radicada mediante número de evento 349610 y número de radicado: 50902-0 del 10/MAY/2022 en la plataforma Anna Minería.

7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 329 del 29 de marzo de 2022.

8. Informar a la titular del contrato de concesión No IFJ-14061, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	RJO-09231	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	6	09/06/2022	AUTO PAR CALI No. 506	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RJO-09231 se realizan las siguientes, aprobaciones y recomendaciones a LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA, como titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar al titular de la Autorización Temporal No RJO-09231, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, los cuales fueron declarados en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto PARC No.404 del 09 de mayo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA, como titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto PARC No.404 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

2. Requerir al señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA, como titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación *de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2021 y I de 2022, toda vez que éste no se evidencia en el expediente y el pago por valor de \$10 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías para mineral gravas correspondientes al III trimestre de 2021*, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto PARC No.404 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 644 del 27 de septiembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 71 del 28 de septiembre de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto PARC No.404 del 09 de mayo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar que el pronunciamiento correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto PARC No.404 del 09 de mayo de 2022.

3. Informar al titular de la Autorización Temporal No. RJO-09231, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que el área de la Autorización Temporal No RJO-09231, presenta las siguientes superposiciones:

- FUENTE: Agencia Nacional de Minería - ANM
- OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN VPPF 183 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 51800 DE FECHA 17/09/2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN Y RESERVAN ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 571

ZONA MACROFOCALIZADA y MICROFOCALIZADA

Fuente

Unidad de Restitución de Tierras - URT

Descripción: Municipio de Mercaderes

Enclave Subxerofítico del Patía

Fuente

Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP –

Polígono 6. Bosques Secos del Patía

Fuente

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, para que realice los tramites antes las autoridades competentes, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.8 y 3.9 del Concepto PARC No. 404 del 09 de mayo de 2022.

4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 404 del 09 de mayo de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	EGP-131	CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS	20	09/06/2022	AUTO PAR CALI No. 507	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el cálculo de los recursos del proyecto minero, empleando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRR, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 429 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O., presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. EGP-131 debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 429 del 25 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, titular del contrato de concesión No. EGP-131, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como actualización, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 429 del 25 de mayo de 2022, en sus numerales 3.2.3 y 4.2, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere al titular del contrato de concesión No, EGP-131 presentar cronograma detallado para la ejecución de cada una de actividades que serán ejecutadas en desarrollo de las actividades de explotación del yacimiento. 2. Se requiere la presentación de la información referente al plan de Recuperación Geomorfológica Y Paisajística Forestal Del Sistema

Alterado, con plano del plan de recuperación geomorfológica a una escala de detalle adecuada.

3. Se requiere al titular la presentación de la información referente al plan de cierre y abandono.
4. Se requiere al titular presentar la información financiera para el desarrollo del proyecto minero.
5. Se requiere al titular presentar la información referente al estudio de mercados para el desarrollo del proyecto minero.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que el contrato de concesión No. EGP-131 cuenta con Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, mediante Resolución No. 0130 del 23 de abril de 2009, para la explotación y beneficio de materiales de arrastre del río Palo, en la mina denominada Depósitos aluviales Charco Rojo, Municipio de Caloto y Guachené (Cauca), conforme al numeral 4.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 429 del 25 de mayo de 2022.

ARTICULO QUINTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. EGP-131, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO

GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019.

- RESGUARDO INDÍGENA HUELLAS. Agencia Nacional de Tierras – ANT. ACTUALIZADO 02/04/2019.

- ZONA MACROFOCALIZADA CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA MUNICIPIO DE CALOTO. MUNICIPIO DE GUACHENE. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 429 del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 429 del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado al CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS, titular del contrato de concesión No. EGP-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 9 de Junio de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI